RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante radicado CE-19838-2023 del 06 de diciembre del 2023, la sociedad **PIATTO S.A.S** con Nit. 901.199.221-4, a través de su representante legal el señor **DAVID ESTEBAN GIRALDO PARRA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.388.197, por medio de su autorizado el señor **JUAN FELIPE ARANGO SERNA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.163.225, representante legal de la sociedad **ESPIRAL STUDIO INMOBILIARIA S.A.S** con Nit. 901.526.877-9, presentaron ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°020- 21534, ubicado en el municipio de Rionegro, para el desarrollo del proyecto denominado ***"ATTIPICO".***

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-04859-2023 del 12 de diciembre de 2023.

2. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio de interés el día 18 de diciembre del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-08747-2023 del 28 de diciembre de 2023,** en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"...

3. OBSERVACIONES

3.1 Para llegar al sitio se toma la vía que conduce de Rionegro a El Retiro en dirección a Rionegro, después de el Mall de Llanogrande, al margen derecho se encuentra predio de interés, al frente de Dulce Pausa.

3.2 ***En cuanto al predio donde se ubican los árboles****: Se encuentra ubicado en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro, presenta un paisaje de altiplanicie y un relieve de terrazas y abanicos, además, hace parte de zona suburbana de concentración de vivienda, conforme el POT del municipio. El objetivo del aprovechamiento es adecuar el espacio para desarrollo de proyecto inmobiliario.*

Imagen 1. Ubicación predio interés

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

3.3 ***En cuanto a los individuos arbóreos de interés****: se encuentran ubicados bajo coberturas de pastos limpios asociados con uso pecuario y paisajismo del lote. Por el predio discurre la quebrada El Hato, sin embargo, los arboles a intervenir se encuentran retirados de dicha zona de importancia. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal aportado.*

Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a:

Nombre científico	***Nombre común***	***Cantidad***
Senna pistacifolia	*Alcaparro*	*2*
Myrcia popayanensis	*Arrayán*	*1*
Baccharis latifolia	*Chilco*	*1*
Cupressus lusitanica	*Ciprés*	*1*
Melaleuca quinquenervia	*Corcho*	*1*
Eucalyptus cinerea	*Eucalipto blanco*	*1*
Eucalyptus grandis	*Eucalipto*	*8*
Syzygium paniculatum	*Eugenio*	*2*
Archontophoenix alexandrae	*Palma Alejandra*	*4*
Roystonea regia	*Palma real*	*2*
Pinus patula	*Pino patula*	*1*
Spathodea campanulata	*Tulipán africano*	*1*
Total		***25***

Entre especies exóticas y nativas que no presentan ninguna categoría de veda. Dentro de estas especies se encuentran individuos de flora exótica como ornatos de palma Alejandra y palma real, para las cuales se entiende lo siguiente: presentan características que permiten inferir que fueron plantadas en tal sitio, por lo que se trataría de una especie ornamental establecida con fines de embellecimiento y paisajismo, elementos considerados como vegetación herbácea o de jardín, lo cual difiere de la definición de flora silvestre establecida en el Decreto 690 de 2021, y por tanto, se entiende entonces que no es requerido un permiso o autorización para su intervención.

Adicionalmente, en la solicitud se indica la intervención de un rodal de Guadua (Guadua angustifolia), para la cual se deberá solicitar un permiso a parte de aprovechamiento de productos de la flora silvestre, por lo que no se evaluará en este informe técnico.

3.4 ***Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional****: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior del predio en: áreas de restauracion ecologica (1,23%) y agrosilvopastoriles (10,21%), agrícolas (61,99%), de uso múltiple (26,5%).*

Imagen 2. Determinantes ambientales predio de interés

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Los árboles a intervenir se ubican específicamente en áreas agrícolas y de uso múltiple:

Áreas agrícolas: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi-intensivos, transitorios y permanentes, demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Áreas de uso múltiple: Tiene como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Dado que el fin del aprovechamiento es adecuar el área para el desarrollo de proyecto inmobiliario, en áreas donde la actividad forestal y constructiva es adecuada, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

3.5 ***Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información****: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:*

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,5

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	Senna pistacifolia	Alcaparro	6	0,1	2	0,2	0,1	Tala
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayán	6	0,2	1	0,2	0,1	Tala
Asteraceae	Baccharis latifolia	Chilco	6	0,2	1	0,09	0,06	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	8	0,6	1	1,2	0,7	Tala
Myrtaceae	Melaleuca quinquenervia	Corcho	6	0,4	1	0,4	0,3	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus cinerea	Eucalipto blanco	13	0,8	1	4	2,6	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	12,7	0,3	8	3,4	2,2	Tala

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	*Syzygium paniculatum*	*Eugenio*	*11*	*0,2*	*2*	*0,7*	*0,4*	*Tala*
Pinaceae	*Pinus patula*	*Pino patula*	*18*	*0,3*	*1*	*0,7*	*0,5*	*Tala*
Bignoniaceae	*Spathodea campanulata*	*Tulipán africano*	*8*	*0,5*	*1*	*1*	*0,7*	*Tala*
TOTAL					***19***	***11,89***	***7,66***	

3.6 ***Registro Fotográfico:***

Imagen 3. Individuos a intervenir

4 CONCLUSIONES:

*4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL,** en beneficio del predio identificado con FMI 020-21534, ubicado en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	*Senna pistacifolia*	*Alcaparro*	*2*	*0,2*	*0,1*	*0,000004*	*Tala*
Myrtaceae	*Myrcia popayanensis*	*Arrayán*	*1*	*0,2*	*0,1*	*0,000004*	*Tala*
Asteraceae	*Baccharis latifolia*	*Chilco*	*1*	*0,09*	*0,06*	*0,0000003*	*Tala*

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	*Ciprés*	*1*	*1,2*	*0,7*	*0,00002*	*Tala*
Myrtaceae	*Melaleuca quinquenervia*	*Corcho*	*1*	*0,4*	*0,3*	*0,00001*	*Tala*
Myrtaceae	*Eucalyptus cinerea*	*Eucalipto blanco*	*1*	*4*	*2,6*	*0,00006*	*Tala*
Myrtaceae	*Eucalyptus grandis*	*Eucalipto*	*8*	*3,4*	*2,2*	*0,00005*	*Tala*
Myrtaceae	*Syzygium paniculatum*	*Eugenio*	*2*	*0,7*	*0,4*	*0,00001*	*Tala*
Pinaceae	*Pinus patula*	*Pino patula*	*1*	*0,7*	*0,5*	*0,000008*	*Tala*
Bignoniaceae	*Spathodea campanulata*	*Tulipán africano*	*1*	*1*	*0,7*	*0,00002*	*Tala*
TOTAL			***19***	***11,89***	***7,66***	***0,00018***	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,00018 hectáreas.

4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4 El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas de restauracion ecologica, agrosilvopastoril, agrícolas y de uso múltiple De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, que estableció el régimen de usos, y, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 donde se modifica el régimen de usos, por lo que, para las áreas agrícolas y de uso múltiple donde se ubican los árboles, se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido por cada POT.

Dado que el fin del aprovechamiento es adecuar el área para el desarrollo de proyecto inmobiliario, en áreas donde la actividad forestal y constructiva es adecuada, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.5 Informar que los individuos de palma Alejandra y palma real no serán evaluados en este trámite ya que presentan características que permiten inferir que fueron plantadas en tal sitio, por lo que se trataría de una especie ornamental establecida con fines de embellecimiento y paisajismo, elementos considerados como vegetación herbácea o de jardín, lo cual difiere de la definición de flora silvestre establecida en el Decreto 690 de 2021, y por tanto, se entiende entonces que no es requerido un permiso o autorización para su intervención.

4.6 Informar que, para la intervención del guadual, se deberá solicitar un permiso diferente correspondiente al aprovechamiento de productos de la flora silvestre.

4.7 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.8 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.9 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento …"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *"Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**."*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: *"**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1. 7.1**.** expresa: *"**Procedimiento Solicitud**. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga …"*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.1. establece*, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" la flora es el conjunto de especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre, asimismo, el artículo 1 del Decreto 690 de 2021 "Por el cual se adiciona y modifica el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, del sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y los productos forestales no maderables, y se adoptan otras determinaciones"*

Conforme lo anterior, es importante considerar que los individuos de las especies Palma Alejandra y Palma Real, presentan características que permiten inferir que fueron plantadas en tal sitio, por lo que se trataría de una especie ornamental establecida con fines de embellecimiento y paisajismo, elementos considerados como vegetación herbácea o de jardín, lo cual difiere de la definición de flora silvestre establecida en el Decreto 690 de 2021, y por tanto, se entiende entonces que no es requerido un permiso o autorización para su intervención y tampoco serán objeto de compensación o reposición ambiental.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En este orden de ideas, se determina autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **diecinueve (19) individuos arbóreos**; e indicar que para la intervención del rodal de Guadua *(Guadua angustifolia),* presente en el predio, se deberá solicitar un permiso aparte de aprovechamiento de productos de la flora silvestre y, a su vez, precisar que sobre los individuos de flora exótica con fines ornamentales, no se requerirá permiso para su aprovechamiento, por lo tanto, estos últimos, no serán objeto de evaluación, autorización y compensación; lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la sociedad **PIATTO S.A.S** con Nit. 901.199.221-4, representada legalmente por el señor **DAVID ESTEBAN GIRALDO PARRA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.388.197, por medio de su autorizado el señor **JUAN FELIPE ARANGO SERNA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.163.225, representante legal de la sociedad **ESPIRAL STUDIO INMOBILIARIA S.A.S** con Nit. 901.526.877-9, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°020-21534, ubicado en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro, para el desarrollo del proyecto denominado ***"ATTIPICO"***, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	*Senna pistacifolia*	Alcaparro	2	0,2	0,1	0,000004	Tala
Myrtaceae	*Myrcia popayanensis*	Arrayán	1	0,2	0,1	0,000004	Tala
Asteraceae	*Baccharis latifolia*	Chilco	1	0,09	0,06	0,0000003	Tala
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	Ciprés	1	1,2	0,7	0,00002	Tala
Myrtaceae	*Melaleuca quinquenervia*	Corcho	1	0,4	0,3	0,00001	Tala
Myrtaceae	*Eucalyptus cinerea*	Eucalipto blanco	1	4	2,6	0,00006	Tala
Myrtaceae	*Eucalyptus grandis*	Eucalipto	8	3,4	2,2	0,00005	Tala
Myrtaceae	*Syzygium paniculatum*	Eugenio	2	0,7	0,4	0,00001	Tala

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Pinaceae	*Pinus patula*	Pino patula	1	0,7	0,5	0,000008	Tala
Bignoniaceae	*Spathodea campanulata*	Tulipán africano	1	1	0,7	0,00002	Tala
TOTAL			**19**	**11,89**	**7,66**	**0,00018**	

Parágrafo primero: SE INFORMA que **solo** podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses,** contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria N°020-21534, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	24	35,75	6	7	50,54	2120

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **ESPIRAL STUDIO INMOBILIARIA S.A.S,** a través de su representante legal, el señor **JUAN FELIPE ARANGO SERNA,** en calidad de autorizados, que, para la intervención del guadual, se deberá solicitar un permiso diferente correspondiente al aprovechamiento de productos de la flora silvestre.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **ESPIRAL STUDIO INMOBILIARIA S.A.S,** a través de su representante legal, el señor **JUAN FELIPE ARANGO SERNA,** en calidad de autorizados, que para los individuos de las especies Palma Alejandra y Palma Real que son individuos de flora exótica con fines ornamentales, con fines de embellecimiento y paisajismo, elementos considerados como vegetación herbácea o de jardín, lo cual difiere de la definición de flora silvestre establecida en el Decreto 690 de 2021, y por tanto, se entiende entonces que **no es requerido un permiso o autorización para su intervención.**

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **ESPIRAL STUDIO INMOBILIARIA S.A.S,** a través de su representante legal, el señor **JUAN FELIPE ARANGO SERNA,** en calidad de autorizados, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3** para especies exóticas y **1:4** para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 y 4 árboles nativos**, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar **(15 x 3 = 45) + (4 x 4 = 16) = 61 árboles de especies nativas** y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un un (01) mes después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de ($1.311.866), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a $21.506, (con el incremento del IPC), por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 61 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años**.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de un (01) mes después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

Parágrafo. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo. Adicionalmente, se le informa que este pago no deberá realizarse directamente a Cornare, sino al operador PSA.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **ESPIRAL STUDIO INMOBILIARIA S.A.S,** a través de su representante legal, el señor **JUAN FELIPE ARANGO SERNA,** en calidad de autorizados, que:

- **Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo** (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).

- **Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento** como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles **deben disponerse adecuadamente**.

- **No se deben realizar quemas** de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- **Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre**, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

- **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados**; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

- **En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL)**, y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la sociedad **ESPIRAL STUDIO INMOBILIARIA S.A.S,** a través de su representante legal, el señor **JUAN FELIPE ARANGO SERNA,** en calidad de autorizados, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles podados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.

- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

- Los desperdicios producto de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

- No se podrán intervenir árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.

- Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la poda de los árboles.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **ESPIRAL STUDIO INMOBILIARIA S.A.S,** a través de su representante legal, el señor **JUAN FELIPE ARANGO SERNA,** en calidad de autorizados, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx), donde aparece la siguiente imagen:

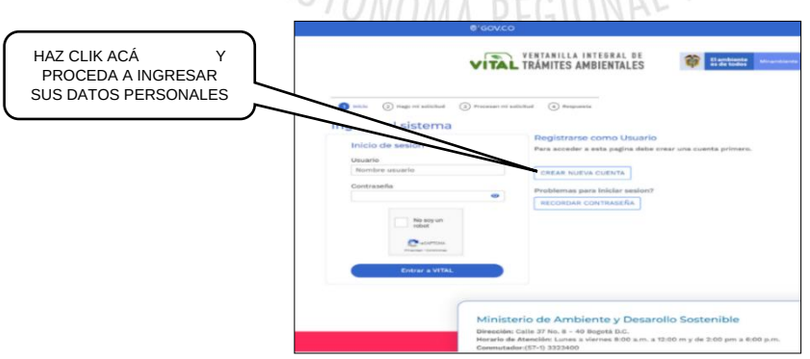

icontec ISO 9001 SC 1544-1 · icontec ISO 14001 SA 159-1 · icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar ***"clik aquí",*** a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **"Iniciar tramites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto"**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: " **información de la obtención legal del espécimen" – "información del especímenes" – "ruta de desplazamiento"- transporte**" , debe terminar con **"enviar"** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 3°. Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto, toda vez que sobre los de especie eucalipto, no se conceptúa.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: NOTIFICAR personalmente a la sociedad **ESPIRAL STUDIO INMOBILIARIA S.A.S,** a través de su representante legal, el señor **JUAN FELIPE ARANGO SERNA,** en calidad de autorizados de la sociedad **PIATTO S.A.S,** el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056150643042
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural
Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín. Fecha: 28/12/2023
Técnico: Laura Arce

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064